

alambre de aluminio sin alear y aleado, manteniendo las mismas mercancías a importar.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cables, varillas y alambres fabricados a base de lingote o aleación de aluminio, previamente exportados, podrán importarse 107,103 kilogramos de lingote o aleación de aluminio.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,5 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3,5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1967 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Fernando Palmero Herrera» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fernando Palmero Herrera», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fernando Palmero Herrera», con domicilio en el barrio San Ramón, Chirivella (Valencia), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (partida arancelaria 44.03 E) por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales (partida arancelaria 44.15).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapeados de maderas tropicales exportados podrán importarse 1.500 kilogramos de madera tropical en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no adeudará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 44.01 B, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se concede a Jesús Caride Lorente el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua para elaboración de ensalada de frutas en almibar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Jesús Caride Lorente solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua, enlatada, para elaboración de ensalada de frutas en almibar, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Jesús Caride Lorente, con domicilio en Martínez Campos, 40, Alcantarilla (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua, enlatada, para elaboración de ensalada de frutas en almibar, con un contenido de 40 por 100 de melocotón, 27 por 100 de albaricoque, 15 por 100 de peras, 8 por 100 de cerezas y 10 por 100 de piña, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones, por las de Alicante, Cartagena y Valencia.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Martínez Campos, 40, Alcantarilla (Murcia).

5.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido exportados de ensalada de frutas en almibar habrán de deducirse 10,204 kilogramos de piña importada de la cuenta de admisión temporal.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la piña importada. No hay subproductos.

Los envases que contengan la piña, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos de piña.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.